

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Núm. 7141

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^{na} Beatriz y D.^{na} María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 al 5 de Octubre)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del presente mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 4 de Julio último.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias anormales creadas por la huelga de una parte considerable del personal que en varias líneas férreas presta servicios de tan trascendental importancia para la vida económica de la Nación, como el de transportes, obligan al Gobierno, recogiendo clamores de opinión alarmada por los daños que ya comienzan á sufrir grandes intereses de la Agricultura, la Industria y el Comercio, á considerar llegado el caso de poner en vigor alguna de las resoluciones previstas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y á someter, en su consecuencia, á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Agustin Luque

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente ley de Reclutamiento, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas en su totalidad ó en parte, á los individuos en situación de reserva activa, pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles.

Art. 2.º Podrán ser también movilizadas los restantes individuos de la primera reserva pertenecientes á los seis últimos reemplazos incorporados á filas los cuales prestarán sus servicios con arreglo á la citada ley, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en unidades activas del Ejército.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto,

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustin Luque

(Gaceta 3 de Octubre)

EXPOSICION

SEÑOR: Perseverando el Gobierno en el propósito que inspiró el Real decreto de 1.º del corriente, por el que habian de llamarse á filas todos los individuos comprendidos en los seis años primeros de servicio militar pertenecientes al Batallón de ferrocarriles ó que desempeñaren cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios, ó estuviesen dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase, á fin de evitar la paralización de la más importante de las manifestaciones de la actividad nacional, su vida económica y de relaciones, restableciendo la normalidad, se hace preciso ampliar aquellas prudentes provisiones; y, por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso, sólo por ahora, en la pequeña parte que ha considerado indispensable, de la autorización que le concede la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, considera necesario hacer un nuevo llamamiento en idénticas condiciones que el anterior, á los individuos antes mencionados que se encuentren en situación de segunda re-

serva, los cuales continuarán prestando con carácter militar los servicios que actualmente vienen desempeñando.

Fiado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Agustin Luque

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en segunda reserva y hayan pertenecido al Batallón de Ferrocarriles ó desempeñen cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios ó estén dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase los cuales, sin incorporarse á los Cuerpos, continuarán prestando sus servicios en los cargos que desempeñan, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que considere necesarias para que el personal que se moviliza pueda prestar el servicio á que se le destina.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustin Luque

(Gaceta 5 de Octubre)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 3.957 á los mozos comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 y 61.043 á los comprendidos en el artículo 41 y caso 3.º del 224 de la misma, habiendo servido para éstos de base de

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACIÓN nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el mes de Septiembre último.

Table with columns: Núm. de orden, Fecha, NOMBRES Y APELLIDOS, Edad, VECINDAD, CLASE de licencia. Lists individuals with their details for a hunting license in September.

Mahón 1.º Octubre 1912.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

Table titled 'INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO' and 'Sección provincial de Estadística de Baleares'. Contains demographic data for August 1912, including population, births, deaths, and marriages.

Table listing various diseases and their counts: Escarlatina, Difteria y Crup, Gripe, Tuberculosis, etc. Total count is 368.

Palma 3 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.
Núm. 2202
AYUNTAMIENTO DE DEYA
Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto

municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á contar del en que se inserte este edicto en B. O. á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1889, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 180'00 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7 pesetas.—Arbitrio, 0'80 idem.—Consumo calculado durante el año, 5.—Producto anual, 4 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 140.—Producto anual, 49 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 9'00 pesetas.—Arbitrio, 1'60 id.—Consumo calculado durante el año, 12.600.—Producto anual 201'60 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'35 id.—Consumo calculado durante el año, 1.275.—Producto anual, 80'96 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 210.800.—Producto anual, 948'60 ptas.

Artículos: Lefía.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'60 pesetas.—Arbitrio, 0'46 id.—Consumo calculado durante el año 213.105.—Producto anual 980'29 pts.

Artículos: Algarrobos.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'31 id.—Consumo calculado durante el año, 73.616.—Producto anual, 964'39 pesetas.

Total, 3.558'84 pesetas.
Deya á 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Martín Bauzá.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2220
Don Gabriel Comas Socias, Juez Municipal letrado de la villa de La Puebla.

En virtud de este edicto y providencia de ayer recaída á instancia de D. Antonio Palou Pons en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado por él mismo contra Bartolomé Reynés Vicens, vecino que fué de Campanet, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por término de diez días una casa y corral situada en esta última villa calle de la Victoria número 3, linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Reynés Vicens, por la izquierda con otra de herederos de Pedro Antonio Reynés Pons y por el fondo con camino real que conduce á Inca, la que está sujeta al usufructo á favor de su madre Rosa Vicens Mateu por todo el tiempo de su vida y gravada con otros dos solares adyacentes con un censo reservativo de cuatro libras diez sueldos anuales: está justipreciada en ochocientas pesetas de capital; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, la que se adjudicará al mejor postor sirviendo para garantía del cumplimiento de su obligación, y en pago á cuenta del precio de la venta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho justiprecio; los títulos de propiedad del inmueble que se trata de subastar estarán de manifiesto en la secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, siendo de su cargo los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso y de-

mas consiguiente; y queda señalado para su remate el día veinte y uno de Octubre entrante á las diez en este Juzgado. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en La Puebla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Gabriel Comas Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2180
CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Año de 1910

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de los Partidos de Inca y Manacor de los que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Binisalem.—Rustica

Table with columns: Name and Pesetas. Lists names like Lorenzo Llabrés Verd., Miguel Llabrés Verd., Onofre Moyá Pip, etc. with corresponding amounts.

Urbana

Table with columns: Name and Pesetas. Lists names like Lorenzo Llabrés Verd., Antonio Villalonga Valles, Juana Ana Villalonga Vidal, etc. with corresponding amounts.

Así, pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Inca á 28 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.